

REGLAMENTO (CE) N° 2206/98 DE LA COMISIÓN

de 14 de octubre de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2178/95 del Consejo, mediante la supresión de los límites máximos arancelarios aplicables a los productos textiles originarios de Letonia y Lituania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2178/95 del Consejo, de 8 de agosto de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos industriales y pesqueros originarios de Estonia, Letonia y Lituania, así como a las modalidades de adaptación de dichos contingentes y límites máximos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1926/96⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 2178/95 abre los límites máximos arancelarios aplicables a los productos textiles originarios de Lituania y Letonia y enumerados en su anexo IV y, establece un sistema de vigilancia de las importaciones preferentes realizadas con arreglo a dichos límites;

Considerando que la Decisión 98/137/CE del Consejo⁽³⁾, prevé la aplicación provisional, a partir del 1 de enero de 1998, del Protocolo adicional en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Lituania al Acuerdo de libre comercio entre las Comunidades Europeas y la República de Lituania y al Acuerdo europeo entre las Comunidades y sus Estados miembros y la República de Lituania⁽⁴⁾ y el Protocolo adicional en forma de canje de notas entre la Comunidad Europea y la República de Letonia al Acuerdo de libre comercio entre las Comunidades Europeas y la República de Letonia y al Acuerdo europeo entre las Comunidades y sus Estados miembros y la República de Letonia⁽⁵⁾, en lo sucesivo denominados «los Protocolos adicionales»; que el Consejo aprobó estos Protocolos en nombre de la Comunidad en su decisión de 13 de julio de 1998⁽⁶⁾;

Considerando que los Protocolos adicionales disponen en sus puntos 2.1.1 y 2.1.2 que los derechos de aduana sobre las importaciones aplicables en la Comunidad a los productos textiles originarios de Lituania y de Letonia enumerados en los capítulos 50 a 63 de la nomenclatura combinada serán suprimidos el 1 de enero de 1998 y que quedan derogados también los anexos VI del Acuerdo de

libre comercio y del Acuerdo europeo con Lituania y los anexos V del Acuerdo de libre comercio y del Acuerdo europeo con Letonia;

Considerando que, por tanto, conviene modificar el Reglamento (CE) n° 2178/95; que, en adelante, dicho Reglamento sólo se aplicará a los contingentes arancelarios, por lo que deberán suprimirse todas las referencias a los límites máximos arancelarios;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 2178/95 quedará modificado como sigue:

1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

«Reglamento (CE) n° 2178/95 del Consejo, de 8 de agosto de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos industriales y pesqueros originarios de Estonia, Letonia y Lituania, así como a las modalidades de adaptación de dichos contingentes».

2) En el artículo 1, las palabras «o límites máximos» quedan suprimidas.

3) Queda suprimido el artículo 3.

4) En el apartado 2 del artículo 6:

— en el segundo guión, las palabras «o un límite máximo» quedan suprimidas,

— en el tercer guión, las palabras «o límites máximos» quedan suprimidas.

5) Queda suprimido el anexo IV.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 223 de 20. 9. 1995, p. 1.

⁽²⁾ DO L 254 de 8. 10. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 41 de 13. 2. 1998, p. 81.

⁽⁴⁾ DO L 41 de 13. 2. 1998, p. 82.

⁽⁵⁾ DO L 41 de 13. 2. 1998, p. 87.

⁽⁶⁾ Aún no publicado en el Diario Oficial.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 1998.

Por la Comisión
Mario MONTI
Miembro de la Comisión
